

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1981

Núm. 269

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Ignorándose el domicilio de D. AMADOR MOLDES BARRIOS, que tuvo su anterior residencia en SAN PEDRO DE TRONES (Ayuntamiento de Puentedomingo Flórez), se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de 500 pesetas, que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, en expediente 1940/80, por haberle sido sustraída una escopeta de su propiedad, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Contra dicha sanción podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en este diario oficial.

León, 18 de noviembre de 1981.

El Gobernador Civil,

6094 Angel García del Vello Espadas

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-27.100.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Hermanos Rivera Fernández, con domicilio en la calle Quevedo, núm. 2 de Bembibre (León), por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en

la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Hermanos Rivera Fernández, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm.² LA-30, aisladores de vidrio ESA. n.º 1503, en cadena de tres elementos y apoyos metálicos de celosía con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., y 225 metros de longitud continuando como línea subterránea con conductor de aluminio de 50 mm.² con aislamiento 12/20 kV. en una longitud de 14 metros, finalizando en un centro de transformación de tipo interior con transformador trifásico de 315 kVA., tensiones 15 kV/398-230 V., que se instalará en la industria de los peticionarios sita en el paraje «Las Chapas» en Bembibre (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 6 de noviembre de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

6060 Núm. 4192.—1.260 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-26.997.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación de reforma de la actual subestación de 4.000 kVA. en Central Térmica de Anllares, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), con domicilio en La Coruña, C/ Fernando Macías, núm. 4.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Central Térmica de Anllares.

c) Finalidad de la instalación: Poder acoplar la actual subestación 33/13,8 kV. a la nueva tensión de suministro de la línea de Unión Eléctrica, S. A.

d) Características principales: En la actual subestación provisional de obras de 4.000 kVA., tensiones 33/13,8 kV., ubicada en la Central Térmica de Anllares se sustituirá la aparamenta de 33 kV. por un módulo completo de 45 kV., tipo intemperie disponiéndose de seccionador, interruptor de pequeño volumen de aceite y transformador de tensión e intensidad y se modificarán los entramados y cables, así como la situación del transformador de potencia.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.137.302 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 5 de noviembre de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

6059 Núm. 4191.—1.120 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Piel suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio de la Piel y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 6058

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DE COMERCIO DE LA PIEL, 1981

En la ciudad de León, siendo las veinte horas del día veintinueve de octubre de 1981, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de Comercio de la Piel, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios.

Esta Comisión está formada, en la representación de los empresarios, por:

- D. Eloy Algorry Suárez.
- D. Veremundo Viejo García.
- D. Angel Martínez Robles.
- D. José Manuel Fernández García.

Asesores:

- D. Miguel Pérez Villar.
- D. Alvaro Díez González.

Representación de los Trabajadores:

- D. José Varela Fuentes.
- D. Esteban Arroyo.
- D. Antonio Pérez Muñiz.

Asesores:

- D. Jacinto Fernández Rivero (UGT)
- D. Pedro Marcos Ferrero (USO)

Secretarios:

- D. Pedro Rojo García (trabajadores).
 - D. José Luis Fernández Sánchez (empresarios).
- Y por unanimidad se adoptó el siguiente

ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de la Piel, 1981, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo desde el pasado día catorce de octubre de 1981, y en consecuencia, aprueban el referido texto, en toda su integridad, que se adjunta a la presente acta.

Los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de la Piel, 1981, están legitimados para negociar este Convenio según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y acuerdan la remisión de este acta y del texto articulado del Convenio al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del citado Estatuto y para su publicación, si procede, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas del día de su iniciación, firmando, en prueba de conformidad todos los asistentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL, DE LA PROVINCIA DE LEON.—1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor, a todos los efectos el día primero de octubre de 1981. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieren vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 43 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive, de 9,40 horas a 13,30, y de 16 a 20 horas. Se establece el cierre de los sábados durante todo el año, excepto los meses de noviembre y diciembre, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se distribuirá dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y Empresa, de común acuerdo, decidieran otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1982, se hará constar por escrito firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

Artículo 7.º—*Fiestas locales de León.* Durante los días comprendidos entre el 24 al 29 de junio, ambos inclusive, el horario de trabajo será de 9 a 14 horas.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el artículo 53 de la Ordenanza de Comercio, 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador, procurando que se disfruten entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente Convenio, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración

en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el artículo 37, apartado tercero del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Retribuciones.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Antigüedad.* Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5 % establecidos en la Ordenanza de Comercio, art. 38, sobre el salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 12.º *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, serán las que determina la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, art. 42; serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente Convenio, más la antigüedad.

Artículo 13.º—*Comisión en ventas.* Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y el trabajador.

Artículo 14.º—*Premio de vinculación.* A la firma del presente Convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 15.000 pesetas.

Igualmente percibirán dicha cantidad, por idéntico concepto, aquellos trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad al servicio de la misma empresa durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 15.º—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de em-

pleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 16.º—*Seguridad e Higiene en el Trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

Segunda.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. José Varela Fuentes, D. Pedro Rojo García y dos representantes de U.G.T. y U.S.O. respectivamente; por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Veremundo Viejo García y dos representantes de F.E.L.E.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — (Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL: COMERCIO DE LA PIEL

ANEXO I

Director	47.856
Encargado general	35.550
Jefe de compras-ventas	35.550
Jefe de sucursal	35.550
Encargado de establecimiento	34.866
Viajante	30.491
Corredor de plaza	30.491
Dependiente mayor de 25 años	30.081
Dependiente de 22 a 25 años	29.397
Dependiente mayor 10 % más que 25 años	33.089
Ayudante	27.346
Mozo especializado	27.346
Mozo	26.662
Personal de limpieza (por horas)	137
Jefe administrativo	35.550
Contable o cajero	32.132
Oficial administrativo	30.764
Auxiliar administrativo de más de 25 años	28.030
Auxiliar administrativo de 18 a 25 años	27.346
Auxiliar de caja de más de 25 años	28.030
Auxiliar de caja de 18 a 25 años	27.346
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	17.775
Aspirante y aprendiz de 16 a 17 años	17.091
Aprendiz de 15 años	12.306

Escaparates: El trabajador que realice las funciones de escaparata, percibirá el 10 % más sobre el sueldo que devengue por su categoría.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Aprobados definitivamente por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de septiembre pasado, con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 3/1981, los Presupuestos Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1981, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Ley antes citado, puedan interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1981

GASTOS Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	3.566.037
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.895.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	376.548
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	25.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	792.254
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	7.654.839

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	1.124.985
Cap. 2.—Impuestos indirectos	742.276
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	467.400
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.185.178
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	110.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	25.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	7.654.839

PRESUPUESTO DE INVERSIONES PARA 1981

GASTOS Pesetas

B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	792.254
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	792.254

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	792.254
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	792.254

En Santa Elena de Jamuz, a 16 de noviembre de 1981.
El Alcalde (ilegible).

6069

Núm. 4190.—1.800 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1981 sin haber sido presentadas reclamaciones, por un importe de tres millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos noventa pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS Pesetas

A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	
3. Tasas y otros ingresos	1.521.259
4. Transferencias corrientes	179.687
5. Ingresos patrimoniales	
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	2.171.750
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	3.872.696

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	
3. Intereses	
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	3.872.696
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	3.872.696

En Villamañán, a 19 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

6092

Núm. 4206.—930 ptas.

**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981 y no habiendo sido presentadas reclamaciones, por un importe de diez millones quinientas una mil trescientas cincuenta y una pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS Pesetas

A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	2.603.110
2. Impuestos indirectos	1.116.606
3. Tasas y otros ingresos	1.975.015
4. Transferencias corrientes	4.679.820
5. Ingresos patrimoniales	126.800

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	10.501.351

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	3.416.665
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	6.657.141
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	110.514
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	317.031
TOTAL	10.501.351

En Villamañán, a 19 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

6092

Núm. 4207.—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo*

A los efectos de poder ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones correspondientes, si procediere, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de un mes, el proyecto de pavimentación de calles de Antoñanes del Páramo, segunda fase, del que es autor el Ingeniero de Caminos don Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido y cuyo proyecto asciende a la suma de 7.733.140 pesetas.

Bustillo del Páramo, a 17 de noviembre de 1981.—El Alcalde (ilegible)
6063 Núm. 4194.—320 ptas.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Luna*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1981, el Pro-

yecto de Electrificación de Irede, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.432.237 pesetas, se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes, a fin de que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Los Barrios de Luna, a 17 de noviembre de 1981.—El Alcalde (ilegible)
6066 Núm. 4195.—280 ptas.

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Por espacio de quince días hábiles se encuentran expuestos al público en esta Secretaría de 9 a 14 horas, admitiéndose las reclamaciones que formulen las personas legítimamente interesadas, los expedientes número 1/1981, de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Ordinario y en el de Inversiones vigentes.

—En el Presupuesto Ordinario: suplementos por un importe de 16.000.000 de pesetas disponibles en el superávit del ejercicio anterior.

—En el Presupuesto de Inversiones: créditos extraordinarios por un importe de 10.419.602 pesetas y suplementos por 1.351.734 pesetas, ambos con cargo a mayores ingresos.

Uno y otro expediente aprobados por este Pleno, que resolverá las reclamaciones que se presenten por escrito dentro de los 30 días siguientes al citado plazo de exposición, entendiéndose denegados si no existiese pronunciamiento. De conformidad con los artículos 14 y 16, Ley 40/1981.

La Pola de Gordón, a 21 de noviembre de 1981.—El Alcalde, José López Robles.

6095 Núm. 4208.—620 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 17 de noviembre de 1981, ha sido aprobado expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto ordinario para 1981, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Aumentos

Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
125,1	376.374	5.104.555
125,6	188.172	2.010.759
125,7	104.540	1.240.234
125,8	20.908	229.764
161,6	300.000	2.508.774
171,6	150.000	861.200
191,5	17.433	82.519
197,5	4.125	74.325
211,1	200.000	900.000
222,7	100.000	300.000
223,3	500.000	2.200.000
257,6	2.000.000	11.000.000
259,7	200.000	500.000
733,6	10.335.585	22.463.931

Deducciones

Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
Superávit		
liq. 80	11.307.143	11.181.973
111,1	2.000.000	9.764.362
125,1	500.000	4.728.181
126,9	689.994	—

Estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Elevándose dicha aprobación a definitiva de no producirse ninguna reclamación.

Astorga, 18 de noviembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

6088

Núm. 4205.—1.200 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Sariegos

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto Ordinario para 1981, por un importe de quinientas cuarenta mil pesetas (540.000), nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capitulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas y otros ingresos	
4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	435.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	105.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	540.000

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	325.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	55.000
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	80.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	80.000
TOTAL	540.000

Podrán formular reclamaciones durante el plazo de 15 días ante el Tribunal Económico-Administrativo-Provincial.

En Sariegos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente (ilegible).

6045

Núm. 4176.—1.100 ptas.

*Junta Vecinal de
Tremor de Arriba*

Por esta Junta Vecinal se hace público para conocimiento del vecindario en general del pueblo de Tremor de Arriba y en particular a los vecinos de los pabellones de Nieto, que en el plazo de quince días deben de proceder a instalar las conexiones de agua limpia del abastecimiento por la parte de la calle y anular las conexiones que tienen por la parte del río, en base a que se abrirá una zanja por todo el margen del río para colocación del alcantarillado, así como también se requiere para que se deje libre el terreno quitando las chavolas y casetas existentes pegadas a los pabellones, al objeto de poder abrir la zanja.

Se advierte que de no realizarlo, esta Junta no responderá de poder prestar el suministro del agua para el consumo familiar a los indicados pabellones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Tremor de Arriba, 18 de noviembre de 1981.—El Presidente de la Junta (ilegible).

6070 Núm. 4203.—580 ptas

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 398 de 1981, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D. Evencio Martínez Soto y D.^a Margarita Soto Vega, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Infanzones (León), de 2 de septiembre de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra otro de la misma Corporación de 4 de julio anterior, que acordó por unanimidad conceder la licencia solicitada para cercar una finca en Ambas Villas, sin perjuicio de tercero y guardando una distancia mínima del eje o centro del camino de dos metros y medio y de tres metros en la curva existente en el citado camino, en la parte Este de la finca.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los

autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Manuel de la Cruz Presa.

6023 Núm. 4165.—900 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 488 de 1978, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de doña Aurora María Álvarez Rivas, contra desestimación del Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Seguridad Social por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra desestimación tácita de la Comisión Central de Reclamaciones de la Seguridad Social de reclamación sobre la provisión de una plaza de Jefe de Sección de Pediatría de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social "Virgen Blanca de León".

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Manuel de la Cruz Presa.

6046 Núm. 4177.—820 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el núm. 132 de 1981 se siguen entre partes, como demandante, D. Santiago Rabanal Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León,

representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D.^a Rosario de la Puente, y de otra, como demandado D. Hilario Crespo Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Moral del Condado, y a la Compañía de Seguros Técnica Aseguradora, S. A., con oficinas en esta ciudad, el primero en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos y la Entidad representada por el Procurador D. Manuel Álvarez Pérez y defendida por el Letrado D. Baltasar Orejas, sobre reclamación de cantidad, y... Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Santiago Rabanal Rodríguez, contra don Hilario Crespo Prieto, y la Entidad Técnica Aseguradora, S. A., ya circunstanciados, debo condenar y condeno a ambos demandados a que solidariamente satisfagan a aquél la cantidad de setenta y tres mil seiscientas setenta y cinco pesetas como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas.—Notifíquese esta sentencia en legal forma, haciéndolo al demandado rebelde, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido en León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

6024 Núm. 4160.—1.320 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó por este Juzgado resolución que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En León a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguido entre partes, como demandante la Entidad "Banco Comercial Español, S. A.", representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, y de otra como demandado, don Manuel Cascallana Murez, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo, el que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad "Banco Comercial Español, S. A.", contra don Manuel Cascallana Mures, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas que le adeudan, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interpelación judicial, imponiendo al mismo las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado, por su rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, libro el presente en León a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

6047 Núm. 4178.—1.140 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 770 de 1981 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty, contra D. Benigno García Calvo, Amparo Fernández, Isidoro Sastre y D.ª María Cruz Urdiales González, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas 1.106.431,00 de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Benigno García, Amparo Fernández, Isidoro Sastre y María Cruz Urdiales, y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros

y Monte de Piedad de León, de las 756.431,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Juan Aladino Fernández Agüera.
6025 Núm. 4166.—1.060 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 255/80-E, se tramitan autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Ramiro González Bodelón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. Fra Núñez, contra don Julio Vergara Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de Vigo (San Andrés de Comesaña. Camino de Camaruxo, s/n), en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, ha acordado por resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

Dos tornos, de un metro y otro de metro y medio, valorados respectivamente en cincuenta y sesenta mil pesetas.

Un equipo de soldadura eléctrica con pinza, valorado en diez mil pesetas.

Un taladro de columna, valorado en cinco mil pesetas.

Una piedra de esmeril, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Una sierra mecánica, valorada en cinco mil pesetas.

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio dedicado a carpintería metálica, en San Andrés de Comesaña, camino de Caramuso, 21, valorados en cuatrocientas mil pesetas, siendo el inmueble propiedad de don José Vergara Rodríguez, padre del demandado, por el que abona, según el deudor la renta de cien mil pesetas mensuales.

Los bienes muebles embargados están en poder del demandado ejecutado don Julio Vergara Rodríguez.

El acto de remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de diciembre próximo y hora de las doce, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

6029 Núm. 4157.—1.420 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 137 de 1980, seguidos a instancia de D. Leonides Morán Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra D. Luis Ortega Torrecilla, mayor de edad, casado, industrial propietario de «Flores Garden», y vecino de Ponferrada, calle Juan de Lama, núm. 14; sobre reclamación de cantidad—hoy en periodo de ejecución de sentencia—por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles de la propiedad del demandado, que se describen a continuación.

«Un vehículo marca Seat, modelo 127, matrícula LE 9816 C, valorado pericialmente en ciento ochenta mil pesetas».

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la Calle Ancha, número 1-1.º, el día once de diciembre próximo, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a 16 de noviembre de 1981.—José-Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).
6074 Núm. 4198.—1.000 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Sahagún*

D. Francisco Javier Vieira Morante,
Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 106/81, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del causante D.^a Beatriz Cano Valcuende, hija de Tomás y Basilisa, natural y vecina de Corcos, en cuya localidad falleció el día 18 de marzo de 1981, sin haber otorgado testamento y en estado de soltera, no dejando descendientes, habiéndole premuerto sus padres, siendo sus dos únicos hermanos de doble vínculo D. Demetrio y don Juan Cano Valcuende, los que reclaman la herencia, calculada en unas cuarenta y cinco mil pesetas.

Y por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con igual o mejor derecho a participar en esta herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho si les convinere.

Dado en Sahagún, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario acctal. (ilegible).

5995 Núm. 4119.—660 ptas.

*Juzgado de Instrucción
Carrión de los Condes
Cédula de notificación*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias núm. 55/77 por delito utilización ilegítima de vehículo contra Eustaquio Pérez Iglesias, vecino que fue de Cervatos de la Cueva y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente se le hace saber que por auto de fecha 19 de octubre de 1981 le han sido otorgados los beneficios de la remisión definitiva de la condena que le fue impuesta en dicha causa.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Mariano Santos. 5996 Núm. 4149.—420 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

D. Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 497/81, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta

y uno.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 497/81, sobre lesiones en agresión, siendo partes, Yeodomiro Pozo Llamas, Rafael Ignacio Ramón García, Miguel Angel Macho Bodega, David Arias García; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rafael Ignacio Ramón García, Miguel Angel Macho Bodega y David Arias García, de la falta que se les imputa en el presente juicio, con expresa declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado David Arias García, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Miguel García Zurdo.

5917 Núm. 4074.—840 ptas.

**

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 857 de 1981, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Nocholas John Vanminnen, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

6027 Núm. 4172.—840 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

D. Abel-Manuel Bustillo Junca), Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil núm. 99/81, seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 99/81, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra el titular de Talleres «Ruso», vecino de Vigo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 5.700 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco González Martínez, en representación del actor D. Belarmino García Castañón, debo de condenar y condeno al demandado, titular de Talleres «Ruso», de Vigo, a que satisfaga al actor la cantidad de cinco mil setecientas pesetas, importe del principal reclamado, más el interés legal de dicha suma desde la interposición judicial hasta la fecha de esta sentencia, y desde esta sentencia al pago del 10 % de interés del principal reclamado, hasta su completo pago y con imposición de costas al expresado demandado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado conforme determina la Ley, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma el expresado demandado en situación de rebeldía, expido el presente en Ponferrada, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Abel-Manuel Bustillo Junca). 5962 Núm. 4116.—1.140 ptas.